

Cayhuayna, 13 de abril de 2021.

VISTOS, los documentos que se acompañan en dieciocho (18) folios;

CONSIDERANDO:

Que mediante Solicitud de fecha del 21.MAR.2021, el administrado DAVID JULIO MARTEL ZEVALLOS, docente Principal a Dedicación Exclusiva, de la EP de Ciencias Administrativas, solicita asignación económica por cumplir 25 y 30 años de tiempo de servicios a la UNHEVAL; sustentando su petición en lo regulado en el numeral 2.1, del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 341-2019-EF; fundamentando que a la fecha no ha sido beneficiado con dicho pago, por lo que, solicita el pago de asignación económica de dos remuneraciones mensuales correspondiente a su categoría de docente principal a dedicación exclusiva por cumplir 25 años; y el pago de asignación económica de tres remuneraciones mensuales correspondiente a su categoría de docente principal a dedicación exclusiva por haber cumplido 30 años;

Que la Jefa de la Sub Unidad de Escalafón y Control, con el Informe N° 0184-2021-UNHEVAL-U.RR.HH/SUEyC, de 22.MAR.2021, dirigido al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informa, en atención a la solicitud del primer considerando, que el docente nombrado Dr. DAVID JULIO MARTEL ZEVALLOS, ha sido nombrado el 06 de agosto de 1990, y la fecha de su cese fue el 22 de octubre de 1996, luego se ha reincorporado con fecha 02 de marzo de 2001; y de acuerdo al Decreto Supremo N° 341-2019-EF, del 22.NOV.2019, en el numeral 2.3, en la parte final, indica lo siguiente: "En caso el docente se haya desvinculado de la universidad pública y posteriormente reingresado a la misma, los años de servicio se cuenta desde su última reincorporación"; por lo que, en cumplimiento a referido Decreto, desde la fecha de su reincorporación que es 02 de marzo de 2001 hasta el 23 de marzo de 2021, el referido docente ha acumulado veinte (20) años, cero (00) meses, y veintidós (22) días prestados a la universidad pública; por lo que, el docente cumplirá sus 25 años de servicios el 01 de marzo de 2026, siempre y cuando el docente no solicite licencia sin goce de haber; datos expuestos con mayor detalle en el Informe N° 0042-2020-HJCC/SUEyC, de fecha 23-03-2021, que se adjunta;

Que el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, con el Oficio N° 0214-2021-URH/J, del 23.MAR.2021, remite el expediente de los considerandos anteriores a la Oficina de Asesoría Legal para que emita opinión legal;

Que la Jefe(e) de la Oficina de Asesoría Legal, con el Oficio 0202-2021-UNHEVAL-AL, del 05.ABR.2021, dirigido al Rector, remite, sin observación, el Informe N° 008-2021-UNHEVAL/AL/HDOC, del abogado externo Abog. Heedygeer Dante Oropeza Cóndor, quien, en atención a los documentos descritos en los considerandos anteriores, manifiesta que el artículo 2°, inciso 2.1 del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, de fecha 22 de noviembre de 2019, estableció: "2.1. El docente ordinario de la universidad pública percibe una asignación económica equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales correspondientes a su categoría de docente y régimen de dedicación al cumplir veinticinco (25) años de servicios; asimismo, el docente ordinario percibe una asignación económica equivalente a tres (3) remuneraciones mensuales correspondientes a su categoría de docente y régimen de dedicación al cumplir treinta (30) años de servicios, para tal efecto la asignación económica se otorga por el tiempo de servicio efectivamente prestado, aun en el caso de suspensión imperfecta"; la cual debe ser concordada con lo dispuesto en el artículo 2°, inciso 2.3 de la misma norma legal que precisa: "Para el cómputo de los años de servicios se consideran aquellos prestados a la universidad pública que realiza el pago de la asignación económica desde su ingreso a la carrera docente, es decir, desde la fecha de su nombramiento; en caso el docente se haya desvinculado de la universidad pública y posteriormente reingresado a la misma, los años de servicios se cuentan desde su última reincorporación". En ese sentido, en el presente caso, se tiene de los informes contenido en el Informe N° 0184-2021-UNHEVAL-U.RR.HH/SUEyC, de fecha 23 de marzo de 2021 y en el Informe N° 0042-2020-UNHEVAL-HJCC/SUEyC, de la fecha 23 de marzo de 2021, que el docente Dr. David Julio Martel Zevallos laboró en calidad de docente ordinario para la Universidad en dos periodos y su desvinculación del primer periodo ha sido cesado, por lo que, no puede ser considerado para el reconocimiento de la asignación económica de 25 años y 30 años; consecuentemente, corresponde realizar un análisis del tiempo de servicio que comprende el segundo periodo que en este caso se reinició el 02 de marzo de 2001, y teniendo en consideración que al 26 de marzo de 2021 el docente tiene 20 años con 26 días, no cumple con el tiempo de servicio de 25 años ni mucho menos de 30 años para amparar

...///





UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO – PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0292-2021-UNHEVAL

-02-

su solicitud, consecuentemente, OPINA que se declare improcedente su pedido. Por otro lado, refiere, que el artículo 2º, inciso 2.4 del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, establece: "El reconocimiento de los años de servicios es de oficio, se formaliza mediante resolución del órgano competente, emitida durante el año en que el docente cumple los veinticinco (25) o treinta (30) años de servicios y se otorga dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario desde su notificación", la cual debe ser concordado con lo dispuesto en el artículo 110, inciso f) del Estatuto de la UNHEVAL, que precisa: "Son atribuciones y ámbito funcional del Rector lo siguiente: ...f) Expedir las resoluciones de reconocimiento de tiempo de servicios, subsidios y otros beneficios del personal docente y servidor administrativo de la UNHEVAL"; por lo que, OPINA que corresponde que el Rector disponga la emisión de la resolución rectoral respectiva;

Que el Rector, estando a la opinión legal, remite el caso a Secretaria General, con el Proveído Digital N° 1101-2021-R/UNHEVAL, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir el 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; y por la Resolución Consejo Universitaria N° 0287-2021-UNHEVAL, del 22.ENE.2021, que designó a la Lic. Ninfa Yolanda Torres Munguía, como Secretaria General, del 01 de febrero al 09 de mayo de 2021;

SE RESUELVE:

- 1º **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de asignación económica por cumplir 25 años y 30 años de tiempo de servicio en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, presentado por el administrado **DAVID JULIO MARTEL ZEVALLOS**; por lo expuesto en los considerandos de la presente precedentes.
- 2º **NOTIFICAR** al administrado **DAVID JULIO MARTEL ZEVALLOS**, la presente Resolución y el Informe N° 008-2021-UNHEVAL/AL/HDOC.
- 3º **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



ALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:

Rectorado.
VRAcad.-VRInv.
AL-OCI
UTransparencia
URH.-SUEyC
SURPyC.-File
Interesado
Archivo

Lo que transcrito a Ud. para su conocimiento y demás fines.
Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía
SECRETARIA GENERAL



INFORME N° 008-2021-UNHEVAL/AL/HDOC

AL : Abg. Maribel Gerónimo Tarazona.
Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal.

DE : Abg. Hee deygeer Dante Oropeza Cóndor.
Abogado Externo.

ASUNTO : **Opinión Legal sobre Asignación Económica por cumplir 25 y 30 años de Tiempo de Servicios solicitado por el docente David Julio Martel Zevallos.**

REFERENCIA : Oficio N° 162-2021-UNHEVAL-AL

FECHA : Cayhuayna, 31 de marzo de 2021

Me dirijo a usted a fin de expresarle un cordial saludo y al mismo tiempo cumpla con informar a su persona, en atención al asunto y documentos de la referencia, sobre emitir informe legal, sobre la Asignación Económica por cumplir 25 y 30 años de Tiempo de Servicios solicitado por el docente David Julio Martel Zevallos, lo siguiente:

I. CONSULTA:

1.1. Que, mediante Oficio N° 162-2021-UNHEVAL-AL de fecha 26 de marzo de 2021, el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal, Abg. Maribel Gerónimo Tarazona, se me ha solicitado emitir un informe legal sobre la Asignación Económica por cumplir 25 y 30 años de Tiempo de Servicios solicitado por el docente David Julio Martel Zevallos, lo siguiente:

II. ANÁLISIS:

2.1. Que, Que, mediante escrito de fecha 21 de marzo de 2021, el docente David Julio Martel Zevallos, solicita la asignación económica por cumplir 25 y 30 años de Tiempo de Servicio, sustentando su petición en lo regulado en el Decreto Supremo N° 341-2019-EF y por lo que solicita el pago de la asignación económica de dos (02) remuneraciones mensuales correspondiente a la categoría de docente principal a dedicación exclusiva por haber cumplido 25 años y la asignación económica de tres (03) remuneraciones mensuales correspondiente a la categoría de docente principal a dedicación exclusiva por haber cumplido 30 años.

2.2. Que, la Jefa de la Sub Unidad de Escalafón y Control, emitió el Informe N° 0184-2021-UNHEVAL-U.RR.HH/SUEyC, de fecha 23 de marzo de 2021, informa que el



docente David Julio Martel Zevallos, ha sido nombrado el 06 de agosto de 1990 fecha de su cese 22 de octubre de 1996, fecha de su reincorporación el 02 de marzo de 2001 y de acuerdo al Decreto Supremo N° 341-2019-EF, de fecha 22 de noviembre de 2019, en el numeral 2.3. en la parte final indica lo siguiente: "En caso el docente se haya desvinculado de la Universidad pública y posteriormente reingresado la misma, los años de servicio se cuentan desde su última reincorporación, por lo que en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo la fecha de su reincorporación es del 02 de marzo de 2001 ha acumulado 20 años, cero (00) meses, veintidós (22) días prestados a la universidad, por lo que el docente cumplirá 25 años de servicios el 01 de marzo de 2026.

2.3. Que, en el Informe N° 0042-2020-UNHEVAL-HJCC/SYE, emitido por el Personal CAS adscrito a la Sub Unidad de Escalafón y Control Econ. Henry Jeferson Carrillo Campos se aprecia que el docente Dr. David Julio Martel Zevallos, ingreso a laborar en calidad de docente ordinario o nombrado el 06 de agosto de 1990; asimismo, mediante Resolución N° 1181-CU-CR-UNHEVAL-96 de fecha 18 de octubre de 1996, no se ratificó como docente ordinario y consecuentemente se le ceso; reincorporándose mediante Resolución N° 068-2001-PCR-UNHEVAL-96, con fecha 02 de marzo de 2001 y al 23 de marzo de 2021, el docente tiene acumulado 20 años, 00 meses y 22 días.

2.4. Que, el artículo 2° inciso 2.1. del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, de fecha 22 de noviembre de 2019, estableció: "2.1. El docente ordinario de la universidad pública percibe una asignación económica equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales correspondientes a su categoría de docente y régimen de dedicación al cumplir veinticinco (25) años de servicios; asimismo, el docente ordinario percibe una asignación económicas equivalente a tres (3) remuneraciones mensuales correspondientes a su categoría y régimen de dedicación al cumplir treinta (30) años de servicios, para tal efecto la asignación económica se otorga por el tiempo de servicio efectivamente prestado, aun en el caso de suspensión imperfecta"; la cual debe ser concordada con lo dispuesto en el artículo 2° inciso 2.3° de la misma norma legal que precisa: "Para el computo de los años de servicios se consideran aquellos prestados a la universidad pública que realiza el pago de la asignación económica desde su ingreso a la carrera docente, es decir, desde la fecha de su nombramiento, en caso el docente se haya desvinculado de la universidad pública y posteriormente reingresado a la misma, los años de servicios se cuenta desde su última reincorporación".



2.5. Que, en el presente caso se tiene de los informes contenido en el Informe N° 0184-2021-UNHEVAL-U.RR.HH/SUEyC, de fecha 23 de marzo de 2021 y el Informe N° 0042-2020-UNHEVAL-HJCC/SUEyC, de la fecha 23 de marzo de 2021, el docente Dr. David Julio Martel Zevallos, laboró en calidad de docente ordinario para la Universidad en dos periodos y su desvinculación del primer periodo por haber sido cesado, por lo que él mismo no puede ser considerado para el reconocimiento de la asignación económica de 25 años y 30 años; consecuentemente, corresponde realizar un análisis del tiempo de servicio que comprende el segundo periodo que en este caso se inició el 02 de marzo de 2001 y teniendo en consideración que a la fecha 26 de marzo de 2021, el docente tiene 20 años con 26 días, no cumple con el tiempo de servicio de 25 años ni mucho menos de 30 años, para amparar su solicitud, consecuentemente corresponde que se declare improcedente su pedido.

2.6. Que, el artículo 2° inciso 2.4. del D. Supremo N° 341-2019-EF, establece: "El reconocimiento de los años de servicios es de oficio, se formaliza mediante la Resolución del órgano competente, emitida durante el año en que el docente cumple los veinticinco (25) o treinta (30) años de servicio y se otorga dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendarios desde su notificación"; la cual debe ser concordado en lo dispuesto en el artículo 110 inciso f) del Estatuto de la UNHEVAL que precisa: "Son atribuciones y ámbito funcional del Rector lo siguiente: f) Expedir las resoluciones de reconocimiento de tiempo de servicios, subsidios y otros beneficios del personal docente y servidor administrativo de la UNHEVAL"; por lo que corresponde que el Rector emita la resolución rectoral respectiva.

III. CONCLUSIÓN:

3.1. Que, el docente Dr. David Julio Martel Zevallos, ingreso a laborar en calidad de docente ordinario o nombrado el 06 de agosto de 1990, posteriormente con fecha 18 de octubre de 1996, no se ratificó como docente ordinario y consecuentemente se le ceso; sin embargo, mediante Resolución N° 068-2001-PCR-UNHEVAL-96, con fecha 02 de marzo de 2001 se ha reincorporado como docente. En ese sentido, sumando la fecha desde su reincorporación y al 26 de marzo de 2021, el docente tiene 20 años con 26 días, no cumple con el tiempo de servicio de 25 años ni mucho menos de 30 años.

IV. OPINIÓN: Que, por las consideraciones expuestas, OPINO:

4.1. Que, el Rector emita la Resolución Rectoral declarando IMPROCEDENTE la solicitud de asignación económica por cumplir 25 años y 30 años de tiempo de



servicio a la Universidad Nacional "Hermilio Valdizán", presentado por el docente Dr. David Julio Martel Zevallos.

Es todo cuanto tengo que informar a Ud. Sin otro en particular, hago propicia la oportunidad de reiterarle las muestras de mi estima personal y consideración.

Atentamente,



 **Heedeyger Dante Oropeza Córdor**
ABOGADO
Reg. CAH. 3824